

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00290

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 3 DE MAYO DE 2022.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JACKSON MILLER MENDEZ ESPINEL en favor del menor de edad CRISTHIAN FELIPE MENDEZ AMIN representado por su progenitora la señora ANYI YUBEL AMIN GALINDO, por la suma de \$12.914.481, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, mayo a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a abril de 2022; mudas de ropa de febrero y julio de 2016, febrero y julio de 2017, febrero y julio de 2018, febrero y julio de 2019, febrero y julio de 2020, febrero y julio de 2021, diciembre de 2021 y febrero de 2022; clases particulares de refuerzo de enero de 2022, gafas formuladas año 2021, uniforme año 2022, y útiles escolares año 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 3 de esta ciudad, el día 2 de abril de 2014.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese el escrito de forma separada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e816612897efd833c3021e821a82e311c1163755b8d8dd202f82d6ba81eb7a2**

Documento generado en 02/05/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>